



Resolución de 10 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan ayudas a centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Primaria y Secundaria de Ceuta y Melilla, que participen en el Programa de Apoyo Educativo (PAE) en el curso escolar 2017-2018.

La educación que proporcionan los sistemas educativos de calidad garantiza el desarrollo personal y profesional de todos los ciudadanos, promoviendo la igualdad de oportunidades y aplicando medidas que permitan corregir la desventaja que implica partir de un contexto educativo y socioeconómico desfavorecido.

Para afrontar estos retos, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa plantea la necesidad de realizar un esfuerzo compartido por parte de las administraciones educativas, la comunidad escolar y la sociedad en su conjunto, que apoye a los centros docentes en el avance hacia una educación de calidad y garantice el éxito escolar de todo el alumnado.

Asimismo, en el artículo 157 punto 1, se indica que corresponde a las Administraciones educativas proporcionar los recursos necesarios para el establecimiento de programas de refuerzo y apoyo educativo y de mejora de los aprendizajes.

Los centros educativos disponen habitualmente de recursos organizativos, humanos y materiales que utilizan para hacer frente a las necesidades formativas de sus alumnos en virtud de su autonomía pedagógica y de gestión; aun así cuando la diversidad de las necesidades educativas y el número de alumnos afectados es mayor, se hace necesario generar actuaciones complementarias de apoyo socioeducativo que permitan incrementar el rendimiento escolar y disminuir los factores que inciden en el fracaso escolar y el abandono temprano de las aulas.

Las sucesivas evaluaciones del sistema educativo ponen de manifiesto la importancia de prevenir las dificultades de aprendizaje, lo que requiere la existencia de mecanismos para la detección temprana de estos problemas y el establecimiento de rápidos procesos de actuación que permitan solventarlos; por tanto, es necesario que los centros educativos activen en la Educación Infantil y Primaria este tipo de actuaciones tempranas, especialmente en los momentos en que aparecen las primeras dificultades de aprendizaje y situaciones de riesgo, tanto en el entorno familiar como en otros contextos.

De igual modo, el comienzo de la Educación Secundaria Obligatoria es para muchos alumnos un momento en el que se concentran dificultades de aprendizaje no resueltas, los cambios asociados a la adolescencia o la dificultad de integración en el nuevo centro educativo.

La ubicación del centro, en determinados contextos, hace que reciban una proporción elevada de alumnos cuyas familias poseen un bajo nivel de formación, una falta de expectativas económicas y laborales, un nivel bajo de conocimiento de la lengua, una escasa integración social que puede favorecer la aparición de necesidades específicas, que requieren respuestas adaptadas.

En estos casos es necesario el incremento de atención a los alumnos, al margen del horario lectivo, con el fin de cubrir aquellas deficiencias que les impiden obtener mejores resultados como pueden ser: la falta de hábitos de trabajo, la escasez de habilidades sociales para la integración en el grupo y el centro, el bajo nivel de



autoestima, limitaciones en la competencia lingüística, la competencia matemática, la estimulación lectora, etc.

En este contexto es responsabilidad de la administración educativa dar respuesta a estas necesidades mediante la creación de programas de apoyo educativo.

Los buenos resultados y beneficios de dichos programas, reflejados en las evaluaciones realizadas a tal efecto, motivan la existencia de este Programa en el que se amplían las líneas de actuación dirigidas a la obtención de mejores resultados académicos.

Por otra parte, y con el fin de seleccionar a los centros educativos que requieran de la implantación de este Programa, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte realiza esta convocatoria pública dirigida a los centros educativos sostenido con fondos públicos de Educación Primaria y Secundaria de Ceuta y Melilla.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, resuelvo:

Primero. *Objeto.*

Convocar en régimen de concurrencia competitiva subvenciones para los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Primaria y Educación Secundaria de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, que deseen desarrollar el Programa de Apoyo Educativo (PAE).

El número máximo de centros, que podrán ser seleccionados en esta convocatoria, será de 20 para ambas Ciudades, distribuidos en proporción al nº de centros presentados en cada una de ellas. Cada centro dispondrá de 2 ó 3 monitores acompañantes para el desarrollo del programa, según las necesidades del mismo.

Segundo. *Destinatarios.*

El Programa está dirigido a los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Primaria y de Educación Secundaria, que presentan un número elevado de alumnos con una necesidad manifiesta de apoyo educativo, debido especialmente a carencias culturales de su entorno social, que impiden disponer del apoyo familiar deseable para el desarrollo adecuado de su proceso de aprendizaje y la mejora de sus expectativas de éxito educativo, personal y social.

En los centros de Educación Primaria los destinatarios serán los alumnos de 3º, 4º, 5º y 6º curso de dicha etapa, que presenten problemas en el proceso de aprendizaje de las áreas instrumentales básicas, ausencia de hábitos de trabajo o cierto retraso en su proceso de maduración personal y hayan sido seleccionados por el equipo de profesores, especialmente por el tutor.

En los centros de Educación Secundaria podrá participar en el programa todo el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, dando prioridad a los alumnos de los dos primeros cursos que hayan sido seleccionados por el equipo de profesores, el tutor y con el apoyo del departamento de orientación, al detectar dificultades y problemas en el aprendizaje, que puedan generar riesgo para su promoción y/o permanencia en el sistema educativo.



Tercero. *Financiación.*

1. La financiación de las subvenciones previstas en la presente Resolución se efectuará con cargo al crédito de la aplicación presupuestaria 18.04.322G.480.02 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, por un importe máximo de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA euros (149.040,00 €).
2. Para el desarrollo del programa, la cuantía máxima de la ayuda que podrá asignarse será de DOS MIL NOVECIENTOS EUROS (2.900,00 €) por grupo seleccionado, pudiendo establecerse hasta un máximo de tres grupos por centro educativo atendiendo a sus necesidades. El número máximo de grupos que podrán beneficiarse de las ayudas otorgadas a los centros seleccionados entre las dos ciudades, será de 48.
3. La cuantía máxima de la ayuda que podrá asignarse a cada centro en virtud de su propuesta será de 8.700,00 € durante el curso escolar, pudiendo asignarse adicionalmente hasta un máximo de 492,00 € por centro para dar cobertura a los gastos derivados de material fungible y recursos didácticos necesarios para el desarrollo del programa.
4. Cada centro participante contará con la colaboración de una empresa especializada en actividades educativas y extraescolares, que será seleccionada por el centro y que deberá contar con medios y personal cualificado para desarrollar el Programa de Apoyo Educativo (PAE). El centro formalizará con la entidad seleccionada un contrato menor de prestación de servicios.
5. Las subvenciones reguladas en esta Resolución son compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, no supere el coste de la actividad subvencionada en aplicación de lo previsto en el apartado decimoquinto de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril.

Cuarto. *Objetivos.*

Los objetivos que se persiguen con el Programa de Apoyo Educativo son:

1. Estimular en los centros la creación de mecanismos de detección y atención temprana de necesidades de apoyo educativo.
2. Potenciar el aprendizaje y rendimiento escolar de los alumnos con necesidad de apoyo educativo para elevar los índices de éxito.
3. Apoyar las necesidades educativas de los alumnos en su transición de los centros de Educación Primaria a los Institutos de Educación Secundaria.
4. Potenciar la implicación de las familias en el proceso educativo de sus hijos.
5. Promover en los centros educativos la creación de equipos de trabajo entre el profesorado para la puesta en marcha de metodologías innovadoras, que sean



más eficaces para responder a las necesidades del alumnado, desde una perspectiva inclusiva.

6. Favorecer la planificación, coordinación y evaluación de actuaciones para ofrecer respuestas socioeducativas que mejoren el clima de trabajo, la convivencia en el centro y aumenten las expectativas de éxito de los alumnos, así como la mejora de los resultados académicos, propiciando la participación de la comunidad educativa e instituciones del entorno.

Quinto. *Características y desarrollo del Programa.*

1. Los centros, que deseen participar en el programa, concretarán una propuesta de actuaciones que se recogerán en el Proyecto de actuaciones según el Anexo I. En ella se detallarán las necesidades educativas específicas detectadas en las memorias del curso anterior y en las evaluaciones iniciales de los alumnos de los cursos susceptibles de participar en el Programa, las actividades a desarrollar, los grupos que participarán de forma simultánea, así como las medidas de coordinación y organización propuestas para su desarrollo.
2. Esta propuesta se incluirá en la Programación General Anual del curso escolar 2017-2018.
3. Programa tendrá en cuenta tres tipos de actuaciones que deberán incluirse en el Proyecto de actuaciones:
 - a) Actuaciones directas con alumnos. Se organizarán en cada centro dos o tres grupos en horario extraescolar, con un máximo de 12 alumnos y un mínimo de 7. Los alumnos seleccionados solo podrán participar en un único grupo. Cada grupo será atendido por un monitor acompañante, aportado por la entidad colaboradora que contará con la formación y experiencia necesaria y responderá a algunos de estos perfiles: estudiantes universitarios, graduados en magisterio o licenciados.

Cada grupo desarrollará actividades, debidamente planificadas, incidirán en la adquisición y desarrollo de las competencias clave, con especial énfasis en la competencia lingüística y matemática, en la mejora de los hábitos de trabajo, de la autoestima y de la motivación para el estudio. En ningún caso el programa pretende duplicar las funciones del profesorado de los centros, ni se debe concebir como clases de repaso o ayuda en la realización de los deberes escolares. Su finalidad es proporcionar a los alumnos las destrezas necesarias para afrontar las dificultades con el trabajo escolar.

En aquellos centros en los que el equipo de profesores lo estime oportuno podrá establecerse un grupo de apoyo a alumnos con problemas específicos en el aprendizaje del inglés. Los alumnos que se seleccionen para el apoyo educativo en inglés no participarán en otros grupos de apoyo educativo.

- b) Actuaciones de coordinación y organización del trabajo en el centro. En cada centro se nombrará a un coordinador del Programa cuyas funciones se establecen en el apartado sexto. 3 y se establecerán las actuaciones necesarias para la buena organización y coordinación entre todos los profesionales implicados en el programa (profesores de aula, tutores, monitores, coordinadores, orientadores, etc.)



- c) Actuaciones con la familia y con el entorno. Implicación de las familias a partir de tutorías y orientación familiar en colaboración con instituciones del entorno, si fuera necesario. Es fundamental poder contar con recursos socioeducativos externos al centro, que puedan contribuir a la consecución de los objetivos propuestos.
4. El centro determinará la organización y distribución horaria semanal del Programa para desarrollar cada una de las actuaciones descritas anteriormente, teniendo en cuenta que a la atención directa con alumnos se destinarán cinco horas semanales por cada grupo de alumnos, de tal modo que en cada alumno solo participe en un grupo.

Sexto. Integración del Programa en el funcionamiento del centro.

1. La eficacia del programa depende, en buena medida, de su integración en el funcionamiento del centro, formando parte de los recursos del mismo para hacer frente a los problemas de aprendizaje de una parte del alumnado. Es necesario, por tanto, la participación voluntaria y el compromiso del Claustro, que ha de facilitar su funcionamiento y colaborar en su organización y en su valoración. El equipo directivo, directamente y a través del profesor coordinador, se responsabilizará del funcionamiento del programa y del cumplimiento de todos los objetivos recogidos en el proyecto.
2. La entidad seleccionada por el centro garantizará que los monitores acompañantes del Programa de Apoyo Educativo (PAE) realicen semanalmente tareas de coordinación con el centro, para conseguir una estrecha colaboración entre todos los agentes implicados en el programa (alumnos, tutores, coordinador, familia)
3. El profesor coordinador del centro educativo tendrá las siguientes funciones:
 - a) Contribuir a la organización e integración del programa en el funcionamiento del centro.
 - b) Llevar a cabo en coordinación con los tutores, la selección de los alumnos participantes, de acuerdo con los criterios expuestos y sensibilizar a las familias de su participación.
 - c) Velar por el cumplimiento del protocolo de actuación para facilitar la integración de los monitores acompañantes en la vida del centro y por la coherencia de las actividades del Programa con la actividad ordinaria del centro.
 - d) Actuar de enlace entre profesores, monitores y tutores.
 - e) Controlar los mecanismos de coordinación antes descritos y los espacios de reflexión o formación para el profesorado participante y recogido en el proyecto.
 - f) Dinamizar la utilización de los cauces dirigidos al seguimiento del alumnado participante y colaborar en la valoración de los resultados.
 - g) Favorecer el establecimiento de las relaciones entre los monitores y las familias, velando por su adecuado funcionamiento e interviniendo si fuera necesario.
 - h) Realizar, en coordinación con la entidad seleccionada, las actuaciones de seguimiento pertinentes, los controles de asistencia, altas y bajas y la memoria anual con los resultados del Programa, (resultados académicos,



datos de promoción de los alumnos, mejora de convivencia, etc) y propuestas de mejora.

Para el desarrollo de estas funciones el profesor coordinador tendrá una compensación horaria de acuerdo con las instrucciones de comienzo de curso para el funcionamiento de los centros docentes.

Séptimo. *Solicitudes, documentación y plazo de presentación.*

1. Los centros docentes interesados en participar en el programa deberán cumplimentar su solicitud en el formulario de inscripción que será accesible por vía telemática a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación <https://sede.educacion.gob.es>, sección "Trámites y Servicios".

Junto con la solicitud, se adjuntarán los siguientes documentos escaneados y en soporte informático:

- Proyecto de actuación PAE de acuerdo con lo establecido en el anexo I.
 - Certificación del secretario del centro de la aprobación del Claustro y del Consejo Escolar que acredite su aprobación para la participación en el Programa.
 - Anexo II debidamente cumplimentado, relativo a las autorizaciones y declaraciones responsables.
2. Para cumplimentar la solicitud telemática y adjuntar toda la documentación preceptiva en formato informático, se procederá del siguiente modo:
 - a) Cuando se posea el DNI electrónico o un certificado electrónico de otra autoridad de certificación reconocida (http://www.dnielectronico.es/seccion_aapp/rel_autoridades.html), puede completarse el proceso de registro de la solicitud a través de la vía electrónica disponible. Al elegir esta modalidad de inscripción de solicitud, se requiere que el solicitante que figure en la inscripción sea el mismo que firme la inscripción digitalmente.
 - b) En caso contrario, a través de la aplicación informática se obtendrá un impreso oficial de la solicitud en soporte papel con el fin de que, una vez firmado por el director y sellado, pueda presentarse en el registro de la Dirección Provincial de Educación de Ceuta o Melilla, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo imprescindible que en la solicitud aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. A estos efectos los registros de los centros docentes no están incluidos dentro de las dependencias enumeradas en el artículo 16 de la referida Ley.
Cuando la documentación se presente en una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto con el fin de que pueda ser fechada y sellada antes de su certificación. El impreso oficial para registrar presencialmente la solicitud incluye un número que la identifica y un resumen digital que garantiza la integridad de la misma. En caso de modificación del impreso oficial, manual o electrónicamente, la solicitud será automáticamente excluida.
 3. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Subdirección General



de Cooperación Territorial, que actúa como órgano instructor del procedimiento, podrá solicitar, en cualquier momento del procedimiento administrativo, los originales a través de los cuales se generaron todos los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.

4. El plazo de presentación de solicitudes será del 2 al 23 de mayo de 2017.
5. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las presentes bases de convocatoria en particular, y a los efectos previstos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acepta la práctica de las notificaciones por el medio al que se refiere el punto 7 de este apartado.
6. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.
7. Las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, en colaboración con la Subdirección General de Cooperación Territorial, órgano instructor del procedimiento, examinarán las solicitudes y si, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se advierten defectos formales de alguno de los documentos exigidos en el apartado séptimo, lo comunicará a los interesados, quienes dispondrán de un plazo máximo de 10 días para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, indicándose que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose la misma previa resolución a tal efecto, de acuerdo con el artículo 21 de la citada Ley.
8. Las notificaciones resultantes del proceso administrativo se realizarán mediante la práctica de notificación por comparecencia electrónica en la forma establecida en los artículos 41 y siguientes de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando los servicios disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
9. Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán consultar su solicitud a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, <https://sede.educacion.gob.es> sección «Trámites y servicios».

Octavo. Comisión de selección.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas, se constituirá una Comisión de selección, en cada ciudad autónoma formada por:
 - a. El Director Provincial de Educación, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
 - b. La Directora de Programas de la Subdirección General de Cooperación Territorial, o persona en quien delegue.
 - c. El Jefe de la Unidad de Programas.
 - d. Un inspector de Educación nombrado por el Servicio de Inspección de la Dirección Provincial.
 - e. Un técnico de la Dirección Provincial.



2. La Comisión de selección velará por el buen funcionamiento del proceso y emitirá un informe del proceso de valoración, que trasladará al órgano instructor del procedimiento.
3. El procedimiento de valoración se articulará en una única fase.

Noveno. *Criterios de valoración.*

Para la adjudicación de las ayudas convocadas por esta Resolución, los centros docentes que participen y cumplan todos los requisitos y condiciones requeridos, serán seleccionados aplicando, por parte de la Comisión de Selección, los criterios de valoración siguientes, de acuerdo con el baremo de puntuación que, a continuación, se indica:

1. Características objetivas del centro en relación con el alumnado escolarizado (hasta 10 puntos)
 - Número de unidades por curso. (Hasta 1 punto)
 - Porcentaje de alumnos procedentes de entornos y o ambientes culturales y sociales que presentan una gran desventaja socioeducativa. (Hasta 3 puntos)
 - Proporción de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo. (Hasta 1 punto)
 - Porcentaje de alumnos que no promocionaron en el curso anterior. (Hasta 3 puntos)
 - Menor tasa de promoción y/o titulación en Educación Secundaria. (Hasta 2 puntos)
2. Grado de participación del profesorado del centro en programas para la mejora educativa. (Hasta 5 puntos)
 - Participación en programas de innovación. (Hasta 1,5 puntos)
 - Estrategias para facilitar la implicación de las familias. (Hasta 1,5 puntos)
 - Porcentaje de profesores del centro que aceptan el Programa. (Hasta 2 puntos)
3. Calidad y viabilidad del proyecto presentado, de acuerdo con el anexo I. (Hasta 10 puntos)

Décimo. *Instrucción del procedimiento.*

1. El órgano instructor del procedimiento para la concesión de las ayudas será la Subdirección General de Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
2. El informe emitido por la Comisión de selección se recogerá en el acta correspondiente, en el que se concretará el procedimiento y resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista y análisis del expediente y del informe de la Comisión de selección, formulará la propuesta de resolución que se elevará al Director General de Evaluación y Cooperación Territorial en



aplicación de la Orden ECD 1721/2016, de 26 de octubre, de delegación de competencias, (BOE del 29)

De acuerdo con el artículo 82.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

3. El órgano instructor acreditará que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las Subvenciones.
4. La propuesta de concesión se publicará en la Sede Electrónica del Ministerio y no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios incluidos en la misma en tanto no se firme la Resolución de concesión y se realice la oportuna notificación.
5. Corresponde al órgano instructor, en las condiciones y términos previstos en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dictar las instrucciones y resoluciones que procedan para organizar el proceso y para su desarrollo de acuerdo con la normativa establecida.

Undécimo. *Resolución.*

1. La concesión de las ayudas se realizará por Resolución del Director General de Evaluación y Cooperación Territorial, quien por delegación de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, de conformidad con lo establecido en la Orden ECD 1721/2016, de 26 de octubre, de delegación de competencias, (BOE del 29) resolverá la convocatoria en el plazo máximo de seis meses, que se contabilizarán a partir del día siguiente a la terminación del plazo de presentación de solicitudes. Dicha Resolución se hará pública a través de la página Web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y posteriormente mediante la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones e incluirá la relación de los centros beneficiarios, el NIF de cada uno de ellos, expresando la cuantía concedida a cada uno, así como, en su caso, la desestimación del resto de las solicitudes y cuantos extremos sean necesarios para su adecuada aplicación y justificación.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión, sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.
3. Contra esta Resolución se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Duodécimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Los centros beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a lo siguiente:



- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
 - b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, dentro del plazo y en la forma que se establece en el apartado decimocuarto de esta Resolución.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - f) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
 - g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.
 - h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente de la subvención, regulada en el párrafo b) del punto 1 de este apartado.

Decimotercero. Pago de la subvención otorgada.

1. El pago de la subvención otorgada se hará efectivo, con carácter anticipado.
2. Previamente al cobro, el centro beneficiario deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social o estar exentos, en su caso. Asimismo, deberá acreditar no tener obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en el art.13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. Los beneficiarios quedarán exonerados de la constitución de garantías en aplicación del artículo 42.2 del R.D. 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Decimocuarto. Plazo y forma de justificación.

1. El expediente de justificación del gasto deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones sobre justificación de las subvenciones públicas y deberá contener, con carácter general, los documentos establecidos en el artículo 75 del Real Decreto



887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones.

2. A estos efectos, antes del 30 de septiembre de 2018, los centros beneficiarios de la subvención deberán realizar la memoria justificativa y adjuntar como fichero electrónico en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, <https://sede.educacion.gob.es> sección «Trámites y servicios», la siguiente documentación:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los datos estadísticos de participación y permanencia en el Programa y los resultados de promoción de los alumnos participantes.
 - b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, que incluirá:
 - Los gastos derivados de los servicios prestados para actividades educativas y extraescolares.
 - Material fungible.
 - Recursos didácticos necesarios para el desarrollo del Programa.La relación de gastos deberá incluir la identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
3. La no justificación de la subvención recibida en la fecha establecida y en los términos previstos en la presente Resolución, conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los correspondientes intereses de demora, según lo establecido en el artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que se pueda incurrir, con arreglo a la normativa vigente.

Decimoquinto. *Causas de reintegro.*

Serán causas de reintegro de las ayudas recibidas, las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas y, en todo caso, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en el apartado duodécimo de esta Resolución.

Decimosexto. *Normativa aplicable.*

A las presentes subvenciones les será de aplicación, además de la presente Resolución, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba



su Reglamento, y al amparo de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE 12 de mayo), de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Educación.

Decimoséptimo. Notificación a la Unión Europea.

De acuerdo con el apartado vigésimo séptimo de la citada Orden ECI/1305/2005, la presente Resolución está excluida de la normativa sobre notificación previa.

Decimooctavo. Recursos

Contra esta Resolución se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 10 de abril de 2017

El Secretario de Estado de Educación,
Formación Profesional y Universidades,


Marcial Marín Hellín



ANEXO I

PROYECTO DE ACTUACIONES

1. Datos relevantes del centro y descripción de las características significativas del contexto relativas a los criterios de valoración.
2. Datos de escolarización del alumnado relativos al apartado octavo de la convocatoria. Certificado por el secretario con el Vº Bº del director.
3. Profesorado participante en el proyecto y coordinador del mismo.
4. Objetivos concretos del Proyecto e incidencia esperada en todos los sectores implicados.
5. Descripción y planificación de las actividades previstas en cada una de las actuaciones propuestas en el apartado quinto de la convocatoria.
6. Criterios para la selección del alumnado que participará en el Programa y número de alumnos por cada etapa educativa.
7. Mecanismos de coordinación con todos los agentes implicados en el proyecto (coordinador, tutores, profesores, monitores, familias, servicios de orientación, etc.)
8. Plan de seguimiento y evaluación previsto en el que se incluirán los datos de asistencia regular de los alumnos, porcentaje de alumnos que mejoran resultados, hábitos de estudio, integración en el grupo; porcentaje de promoción, de titulación en ESO.



ANEXO II

Autorizaciones y declaraciones responsables

D./D.^a

.....

ConDNI.....

Director/a del Centro.....

Con CIF

Participante en la Convocatoria

DECLARO

responsablemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ante el órgano competente para la concesión de ayudas a centros docentes para participar en el Programa de Apoyo Educativo (PAE), en el curso escolar 2017-18, que el centro que represento no incurre en ninguna de las causas de prohibición o incompatibilidad para obtener subvenciones ni tiene obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 13 de la mencionada Ley.

Asimismo, me comprometo a acreditar en el plazo de diez días a partir del correspondiente requerimiento del órgano instructor la veracidad de esta información mediante los correspondientes documentos originales a la AEAT, de la Seguridad Social y del Beneficiario por obligaciones de reintegro.

A este respecto AUTORIZO

SÍ

NO

A la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial para que obtenga, en mi representación, los correspondientes certificados telemáticos de la AEAT y de la Seguridad Social a los únicos efectos del reconocimiento, seguimiento y control de este premio.

En..... a..... de..... de 2017

Firmado:.....Sello

del

Centro:.....